

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Número N° 40.617

Caracas, martes 10 de marzo de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución N° 055/2015

Caracas, 03 de marzo de 2015

204°, 156° y 16°

Resolución:

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NÚÑEZ**, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo dispuesto en el artículo N° 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 27/12 del 30/VII/12: "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR", Decisión N° 66/12 de fecha 06/XII/12, correspondiente al "Cronograma de Incorporación por la República Bolivariana de Venezuela del Acervo Normativo del MERCOSUR".

Considerando:

Que, el "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", establece en su artículo 3°, el compromiso de adoptar el acervo normativo MERCOSUR, en un plazo de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigencia.

Considerando:

Que, los artículos 38°, 40°, y 42° del Protocolo de Ouro Preto, de las Normas emanadas del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación interna y comunicarán las mismas a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR.

Cuando todos los Estados Partes hubieren informado la incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, la Secretaría Administrativa del MERCOSUR comunicará el hecho a cada Estado Parte.

Considerando:

Que, los artículos 3°, 14° y 15° de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las Normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Considerando:

Que, el artículo 7º de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común establece que las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Considerando:

Que, se hace necesario la incorporación al ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. Nº 75/99 DEROGACIÓN DEL ESTÁNDAR 7.1 "ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS DE DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO (MODIFICA LA RES. GMC Nº 59/94)".

Resuelve:

Artículo 1º—Incorporar al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. Nº 75/99 DEROGACIÓN DEL ESTÁNDAR 7.1 "ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS DE DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO (MODIFICA LA RES. GMC Nº 59/94)".

Artículo 2º—Las disposiciones correspondientes para la "ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS DE DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO (MODIFICA LA RES. GMC Nº 59/94)" serán obligatorias a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese, y publíquese junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. Nº 75/99.

**MERCOSUR/GMC/RES. Nº 75/99
DEROGACIÓN DEL ESTÁNDAR 7.1. "ACREDITACIÓN
DE LABORATORIOS DE DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO" (Modifica la Res.
GMC, Nº 59/94)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 59/94 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 8/99 del SGT Nº 8 "Agricultura".

Considerando:

Que es necesario derogar el Estándar 7.1. "Acreditación de Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario" aprobado por la Res. GMC Nº 59/94.

EL GRUPO MERCADO COMÚN

Resuelve:

Art. 1 - Derogase el Estándar 7.1. "Acreditación de Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario" aprobado por la Res. GMC Nº 59/94.

Art. 2 - El resto de las disposiciones contenidas en la Res. GMC Nº 59/94 continúan en vigor.

Art. 3 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina

Secretaría de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Alimentación.-
SAGPyA

Servicio Nacional de Sanidad y
Calidad Agroalimentaria SENASA

Brasil

Ministério da Agricultura e do

Abastecimento - MA

Secretaria de Defesa Agropecuaria

Paraguay	- SDA Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG Dirección de Defensa Vegetal.- DDV
Uruguay	Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAyP Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA
Uruguay	XXXVI GMC - Montevideo, 18/XI/99 Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA

Art. 3 - Derogar el Sub - Estándar 3.7.A INTENSIDAD DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS y la 1º Revisión del Estándar 3.7 ARMONIZACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS, que forman parte de la Resolución GMC N° 88/96.

Art. 4 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 28/11/03.

XLVIII GMC - Brasilia, 28/XI/02.